

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.
Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fue-
ra, franco de porte.
Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Acabo de encargarme del Gobierno de esta provincia que S. M. la Reina (Q. D. G.) se dignó conferirme por Real decreto de 9 del corriente.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público. Zamora 20 de Julio de 1858.—Francisco Sepúlveda.

Gaceta del Miércoles 7 de Julio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.

Excmo. Sr. Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Guadalajara al Juez de primera instancia de Pastrana para procesar á D. Antonio Villalba, Alcalde de Almoguera, han consultado lo siguiente.

Excmo. Sr. Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Antonio Villalba, Alcalde de Almoguera de Pastrana por abusos como delegado de la Autoridad judicial. Del expediente resulta:

Que en 28 de Agosto de 1857 el Alcalde de Almoguera D. Antonio Villalba sustanció juicio de faltas contra Antonio Murillo, ganadero y vecino de Pozo de Almoguera, por haber entrado sus ganados á pastar en terrenos comunes, condenándole en 20 reales de multa y en las costas, segun lo dispuesto en el caso tercero del artículo 494 del Código penal.

Que en el dia 30 de dicho mes comparecieron ante el Teniente de

Alcalde del mismo pueblo Diego Aguilar y Agustin Garcia, y en igual juicio de faltas y por la misma razon que Antonio Murillo se condenó al primero en 20 rs. de multa y en 10 al segundo.

Que interpuesta apelacion de dichos juicios, el Juzgado se inhibió de su conocimiento por tratarse de pas-tos comunes; mas al requerir el Alcalde de Almoguera á los enjuiciados haciéndoles saber esta providencia, les ordenó el pago de ocho duros para cubrir la cuota y costas ocasionadas en la Alcaldia y en el Juzgado; y preguntándole Murillo, Aguilar y Garcia la razon y motivo de su condena, cuando á otros consortes les habia absuelto, contestó, que como ellos gastaban calzones y los demas pantalón, el Juez de primera instancia les habia condenado.

Que por mediacion de algunas personas solo fueron exigidos 42 rs. á Murillo, otros tantos á Aguilar y 50 á Garcia, y el Juzgado, comprendiendo habia una exaccion ilegal por parte del Alcalde de Almoguera en el acto de exigir costas que no se debian originado, y creyendo se habia procesar al Alcalde por no llevar el correspondiente libro de multas, instruyó el sumario, pasando un simple aviso al Gobernador de Guadalajara, el cual se prestó á oír las exculpaciones del Alcalde de Almoguera.

Que éste manifestó habia exigido 36 rs. á Agustin Garcia y Miguel Corral y 84 rs. á Antonio Murillo, Diego Aguilar y Pablo Suarez; pero que habia hecho esta exaccion gubernativamente por desobediencia á sus órdenes y no por las denuncias que se llevaron al Juzgado, presentando en comprobacion de este aserto un oficio dirigido por el mismo al Alcalde de Albares para notificar á Agustin Garcia dos órdenes prohibiendo introducir ganado en terrenos comunes, y para justificar la inversion de las multas, dos recibos por valor en junto de 175 reales, pagados al Secretario y á los guardas.

En consecuencia de esto el Gobernador de Guadalajara requirió al Juez de Pastrana para que, con suspension de todo procedimiento, solici-

tara la correspondiente autorizacion. Vistos los artículos 526 y siguientes del Código penal, relativos al empleado público que hiciere exacciones ilegales; el caso 3.º del art. 494, del mismo, en que se castiga con pena de arresto de uno á cuatro dias ó multa de uno á cuatro duros la desobediencia á las órdenes de la autoridad, y el Real decreto de 18 de Mayo de 1853 por cuya segunda disposicion se deja al arbitrio de la Autoridad el imponer gubernativa ó judicialmente la multa ó la represion con que se castigan algunas faltas.

Considerando que el Alcalde de Almoguera, de conformidad con lo dispuesto por el último Real decreto citado, optó por la via judicial al corregir los abusos de Antonio Murillo, Diego Aguilar y Agustin Garcia, sus-tanciando el correspondiente juicio de faltas.

Considerando que segun el mismo Alcalde reconoce, castigó judicialmente la desobediencia á sus órdenes, ajustándose á lo que dispone el citado artículo 494 del Código, y ejerciendo por lo mismo atribuciones puras y exclusivamente judiciales.

Considerando que al imponer costas como originadas en la primera y segunda instancia de los juicios verbales, cuando ni en una ni en otra instancia se habia originado legalmente, faltó á las prescripciones que arreglan el modo de proceder en esta clase de juicios, y menospreció la sentencia de su inmediato superior el Juez de Pastrana.

Considerando que aun reconocida la exactitud de cuanto alega el Alcalde para probar que á Antonio Murillo, Diego Aguilar y Agustin Garcia les exigió como autoridad gubernativa una multa por haber introducido sus ganados á pastar en terrenos comunes, esto no contradice ni desvirtúa las pruebas del sumario judicial, donde aparece cumplidamente justificado que dicho Alcalde exigió y cobró las referidas cantidades en concepto de costas originadas en la Alcaldia y en el Juzgado de primera instancia.

Considerando que la exaccion informal de multas en dinero constitu-

yó un verdadero fraude en perjuicio de la Hacienda.

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que no es necesaria autorizacion para procesar al Alcalde D. Antonio Villalba por los hechos anteriormente expresados, exceptuando la exaccion informal de multas en dinero por ser este delito de la jurisdiccion privativa del Juzgado de Hacienda.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1858.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Gobierno.—Negociado 3.—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Alicante lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta hecha por esa Diputacion provincial, sobre si el mozo Francisco Valles Tur, declarado soldado en la quinta de 1856 para el reemplazo del ejército activo, por el cupo de Tenlada, debe ingresar en las filas del ejército ó continuar los servicios que se halla prestando, como voluntario en el cuerpo Carabineros desde el mes de Abril de 1655, en que sentó plaza, segun pretende el Comandante de dicho Cuerpo en esa provincia, fundándose en lo que previene la Real orden de 15 de Febrero de 1852 considerando que esta Real orden se halla virtualmente derogada por la ley de 30 de Enero de 1856, en el hecho de no comprender esta entre las exenciones del servicio militar la de hallarse sirviendo voluntariamente en el cuerpo de Carabineros, en los términos que determinaba la citada Real orden; S. M. de conformidad con lo expuesto por

las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se ha dignado resolver que Francisco Valles Tur ingrese en caja para cubrir su plaza en el ejército por el cupo de Tenida, correspondiente al reemplazo de 1856, dándose de baja al suplente a quien corresponda si estuviere cubierto dicho cupo.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1858.—El Subsecretario, Juan de la Cruz Osés.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Madrid, vacante por salida á otro destino de D. Antonio Corzo y Granada, Vengo en nombrar á D. Ramon Gil Osorio, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á seis de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

En consideracion á las especiales circunstancias que concurren en D. José Lorenzo Figueroa, Fiscal cesante de la Audiencia de Pamplona, Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 6 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 197.

Habiéndose fugado de la cárcel de Pechillas la noche del 1.º al 2.º del corriente los presos Mauricio Fernandez, Benito Fraga, Froilan y Nicanor Rodriguez, cuyas señas se expresan á continuación: los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia pública, procederán á inquirir su paradero, deteniéndolos en caso de ser habidos y remitiéndolos con toda seguridad á mi disposicion. Zamora 13 de Julio de 1858.—El encargado del Gobierno, Bernardino Fernandez Grande.

Señas.

Mauricio, cuya estatura y vecindad se ignora; estatura mas de cinco pies, cara larga, ojos garzos, barba poblada canosa, calvo, de 48 años de edad, color bueno, nariz larga, tiene una cicatriz en el brazo izquierdo y otra en la ingle derecha; viste pantalon azul remendado de pana negro, chaqueta de punto remendada, un pañuelo viejo descolorido á la cabeza. Benito Fraga, natural de Monfreda en Galicia, de 30 años, estatura baja, le falta uno de los dientes incisivos, nariz reguilada, vigote y perilla rojos; viste pantalon de castana remendado atrás con un cacho de pellejo, chaqueta de punto remendada con trapos negros. Froilan natural de Morales de campos y residente en Valladolid, de 27 años, estatura 5 pies, pelo castaño oscuro, nariz larga inclinada la punta al lado izquierdo, ojos azules, buen color, cara

delgada con vigote y perilla rojos; viste pantalon de paten gris con franja de colores, levita negra, capa andaluza color pasa con embozos de terciopelo encarnado, chaleco de seda con cuadros encarnados, corbata azul con rayas blancas, gorra color café labrada. Nicanor hermano del Froilan de la misma naturaleza y residencia, de 25 años, estatura baja, descolorido, cara delgada, nariz larga, pelo negro, vigote y perilla negros; viste pantalon, chaleco, levita iguales á los del Froilan, corbata y gorra negros capa-talma de paño negro forrada de raso de lana negro.

NUM. 198.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad y orden público, me dice con fecha 25 de Mayo último lo que sigue:

A solicitud del caballero Carlos Baralta propietario en Moraria, ha acudido el Ministro Plenipotenciario de Austria al Gobierno de S. M. pidiendo se adquirieran noticias acerca de la rama de la familia Baralta ó Barata que se halla establecida en España y acerca del parentesco que existe entre ella y aquel; pues indicando la tradicion de familia que una rama de la misma, se domicilio aqui en tiempo en que estaban unidas las coronas de España y Nápoles, parece probable que los que actualmente llevan este apellido, en nuestro país sean del mismo origen que los de Austria. En su consecuencia espero que V. S. se servira manifestar á este Ministerio si reside en esa provincia algún individuo de la indicada familia expresando su nombre, los de sus ascendientes y cuantos datos pueda adquirir sobre el particular.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que si residiese en la provincia algún individuo de la familia que se cita en la presente orden me pase en el término de treinta dias una noticia expresa de todos los extremos que la misma comprende á fin de dirigirla como se me previene á la Superioridad. Zamora 13 de Julio de 1858.—El encargado del Gobierno.—Bernardino Fernandez Grande.

NUM. 199.

El Sr. Gobernador militar interino de esta plaza y su provincia me dice en 16 del que rige lo que copio:

El Excmo. Sr. Brigadier Gefo de E. M. del Ejército en este distrito me dice lo que sigue en 14 del actual:

El Excmo. Sr. Director general del cuerpo con fecha 7 del actual me dice: Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Director general de Artilleria con fecha 3 del actual me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 29 del mes próximo pasado me dice: Excmo. Sr. Alendido lo manifestado por V. E. en su comunicacion de 4 del actual, se ha dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) disponer, que se celebre un concurso ordinario en Segovia para el dia 15 de Octubre del presente año, con objeto de admitir en el Colegio de Artilleria setenta y seis cadetes supernumerarios internos, previo el examen de las materias prevenidas por Reglamento, cumpliendo con las demas circunstancias y requisitos que los mismos previenen. De orden de S. M. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes y tengo el honor de trascribirlo á V. E. para su conocimiento y por si tiene á bien circularlo á los cuerpos y dependencias de la Direccion general de su digno cargo, con la advertencia de que se facilitaran gratis las instrucciones impresas para pretendientes á plazas de caballeros Cadetes del arma, de que remito adjunto á manos de V. E. un

ejemplar en la Secretaria de esta Direccion general, en la del Colegio de Segovia y en las Subinspecciones de los departamentos establecida en Barcelona, Valencia, Sevilla y Coruña. Lo comunico á V. E. con inclusion de un ejemplar de las citadas instrucciones para su inteligencia y fines consiguientes. Lo que tengo el honor de transcribir á V. S. para su conocimiento por si se sirve disponer su debida publicidad advirtiendo á los interesados que en este estado Mayor se les enterará de las instrucciones á que se refiere el anterior inserto.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga su insercion en el Boletin oficial de la provincia con objeto de que por este medio llegue á conocimiento de todos los individuos á quien compete.

Lo que se inserta en este periódico oficial con el objeto que se expresa. Zamora 17 de Julio de 1858.—El encargado lo del Gobierno, Bernardino Fernandez Grande.

NUM. 200.

Habiéndose extraviado del corral de Valentin de la Fuente Colmenero, vecino del pueblo de Mogarar la noche del 6 al 7 del corriente dos caballerías menores propias del referido, cuyas señas se expresan á continuación, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas en cuyo poder se hallen, puedan llevarlas á su dueño. Zamora 16 de Julio de 1858.—El encargado del Gobierno, Bernardino Fernandez Grande.

Señas de las caballerías.

Una hurra de cinco años de edad, atada como sea cuartas, poco mas ó menos, pelo rucio, ramo por detras en la oreja izquierda y á modo de una espundia en la natura.

Una bicha de edad de un año, pelo negro y un poco esquilada por el lomo y algo rebolada la cima; esta es hija de la anterior y sus señas son las mismas.

NUM. 201.

Habiendo desaparecido del pueblo de la Urbina Francisco Ortiz y Dorotea Estéban, ambos casados con Ezequiela Alvarez y Andrés Aparicio, sin llevar documentos que identifiquen sus personas, cuyas señas se expresan á continuación: los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia pública, procederán á inquirir su paradero, deteniéndolos, en caso de ser habidos, y remitiéndolos á mi disposicion. Zamora 13 de Julio de 1858.—El encargado del Gobierno.—Bernardino Fernandez Grande.

Señas de Francisco Ortiz.

Edad como de cuarenta á cuarenta y dos años, estatura mas de cinco pies, pelo corto negro, cara ancha seca, nariz regular con una cicatriz en ellas de un libiano golpe, habla algo fingo, viste á lo labrador, paño pardo, pantalon y calzon corto, chaqueta redonda, moreno, barba cerrada.

Id. de Dorotea Estéban Fernandez.

Edad como de treinta y cuatro años, estatura baja, pelo algo zurrizado negro con alguna cana, cara redonda descolorida, nariz regular, barba y pelo viste á estilo del país.

N.º de vecinos, electores, elegibles, Tenientes de Alcaldes y Regidores que corresponden al Ayuntamiento de Melgar de Tera según el censo del año 1858.	Id. de electores.	Id. de elegibles.	N.º de Tenientes de Alcaldes.	N.º de Regidores.	Total de concejales con el Alcalde.
Melgar de Tera.	103	64	42	1	6

NUM. 203.

El Sr. Gobernador Militar interino de esta Plaza y su provincia me dice con fecha 5 del corriente lo que sigue:

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 2 del presente me dice lo siguiente: Excmo. Sr. De Real orden comunicada por El Sr. Ministro de la Guerra remito á V. E. la adjunta relacion de los individuos de la clase de tropa del ejército de la Isla de Cuba naturales de ese distrito Militar que han fallecido en el tercer trimestre del año próximo pasado con el fin de que publicándose en el Boletin oficial de la provincia civil respectiva, llegue á noticia de sus herederos y puedan reclamar en los términos que establece la Real orden de 12 de Noviembre de 1853, el importe de los alcances que en los justos fines resulten á favor de dichos individuos.—Lo que traslado á V. S. con inclusion de copia de la relacion que se cita por lo correspondiente á esta provincia con objeto de que disponga su insercion en el Boletin oficial de la misma para que llegando á conocimiento de sus herederos puedan hacer las reclamaciones que en la misma se expresan.—Yo lo hago á V. S. para su conocimiento con inclusion de la citada relacion por si se digna disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que por este medio pueda llegar á noticia de los padres ó parientes de los finados y en su vista hagan la reclamacion de los expresados alcances por este Gobierno Militar.

Lo que con el estado que se inserta se inserta en este periódico oficial con el objeto que se expresa Zamora 13 de Julio de 1858.—El encargado del Gobierno.—Bernardino Fernandez Grande.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECLARACION nominal de los individuos de tropa del arma de Infanteria naturales de Castilla la Vieja que han fallecido en la Isla de Cuba durante el tercer trimestre de 1857 con expresion de las sumas que de los ajustes finales resultan a favor de sus herederos y se hallan depositadas hasta que se reclamen su cobro en la caja central de Ultramar, establecida en Madrid.

Table with columns: CUERPOS, CLASES, NOMBRES DE LOS FALLECIDOS, NOMBRES DE SUS PADRES, SU NAVEURA, PROVINCIAS A QUE PEBTE NECEN, Dia, Mes, Año, Pesos, Reales, Alcances de sus cuentas Finales. Includes names like Antonio y Juana Gil, Mateo y Alfonsa Iglesia, José Rodera, José Carrera, Soldado, Idem, Idem.

NUM. 204. Habiendo desaparecido de la casa de Luis Rodriguez vecino de Sanzoles su hijo Adrian cuyas señas se expresan a continuacion, los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes de ramo del vigilancia publica, procederan a inquirir su paradero, delatandolo caso de ser habido, y remitiendolo a mi disposicion. Zamora 17 de Julio de 1858. El encargado del Gobierno. Bernardino Fernandez Grande. Señas de Adrian Rodriguez, Estado soltero, edad 23 años, estatura menos de cinco pies, pelo, cejas y ojos castaños y estos grandes y muy abultados, cara larga, color trigueno y barba poca, viste chaqueta, calzon y botines de paño de la Nava. PROVIDENCIAS JUDICIALES. D. Antonio Ramirez Escribano publico por S. M. del numero y juzgado de esta villa y su partido. Doy fe: Que en el incidente de pobreza que se ha seguido en este juzgado a instancia de Pedro Diez vecino de Villamor de los Escuderos, se ha pronunciado la sentencia que dice asi. SENTENCIA. En la villa de Fuentesauco a 16 de Junio de 1858, el Sr. D. Fernando Cabezedo juez de primera instancia de la misma y su partido en el incidente de pobreza entre partes de la una Pedro Diez vecino de Villamor de los Escuderos, y en su nombre el procurador D. Narciso Garcia para litigar con Francisco Martin y Bernardo Gomez, Ceferino y Julian Estevan, Tomasa Palomino, Manuel Guillen y Pedro Almaraz de la misma vecindad y por la ausencia y rebeldia de estos los estrados del juzgado, habiendose oido al Promoto Fiscal por ante mi el Escribano dijo: Resultando que el referido Pedro Diez no paga contribucion de ninguna clase en Villamor, que no posee mas bienes que la casa en que habita y es objeto del pleito que motiva este incidente; ni gana mas jornal que 12 cuartos diarios que le dan por guardar el monte de su pueblo. Considerando que la cantidad diaria que gana el Diez no llega con mucho al doble jornal de un bracero en esta cabeza de partido. Visto el articulo de la ley de enjuiciamiento civil 182 falla: Que debe declarar y declara pobre en el sentido legal a Pedro Diez mandando que se le ayude y defendida en tal concepto y en el papel destinado para los de su clase en el pleito que tiene pendiente con los esposados Francisco Gomez y consortes y con la obligacion que le imponen los articulos 198 199 y 200 de la ley citada: Asi definitivamente juzgando en primera instancia lo mandó y firmó el referido Sr. Juez de que doy fe. Fernando Cabezedo. Antemi, Antonio Ramirez. Lo inserto corresponde literalmente con la sentencia original dado en el indicado incidente de que doy fe y aque me remito. Y para que tenga lugar su insercion en el Boletin Oficial de esta provincia, espido el presente con visto bueno del Sr. Juez y sello de este juzgado, que signo y firmo en Fuentesauco y Junio 16 de 1858. V. B. El Juez, Fernando Cabezedo. Antonio Ramirez.

primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido. HAGO saber: que para hacer pago de la cantidad de seis mil, novecientos diez rs. por D. Benito Carnero y Doña Petra Garcia, viuda de D. Santos Gutierrez vecinos de Cañizo, a D. Manuel Fernandez Lezcano, que lo es de esta ciudad, se ha seguido y sigue a instancia del Sr. Fernandez expediente egecutivo para la solvencia de aquella cantidad, con mas las costas en elocacionadas contra el D. Benito y Doña Petra, en el cual se hallan embargados los bienes que con su respectiva regularizacion por peritos nombrados al efecto son los siguientes: Bienes embargados a D. Benito Carnero. Primeramente una casa compuesta de habitaciones altas y bajas con corral y pozo, existente en el casco de dicho pueblo y calle que sale para S. Anton; que linda al poniente con la calle y al norte con otra de Antonio Morillo, tasada en cuatro mil setenta y cinco rs. diez y siete mrs. Idem no herrenal inmediato a la anterior, cercado de tapas en la calle del Concejo, lindante por el medio dia, y norte con cocina de herederos de Doña Vicenta Pinilla, vecinos de Cañizo, tasada en ochocientos setenta y ocho rs. veinte mrs. Idem una panera pequena existente en el casco de dicho pueblo frente al corral de Concejo, que linda con calle publica y con casa de José Castano, tasada en cuatrocientos ochenta rs. Idem otra panera titulada la grande en el mismo casco y calle del Concejo, que linda al medio dia con la publica, y al norte con otra de Polonia Garcia, tasada en mil cuatrocientos cuarenta rs. Idem una bodega sita en termino del indicado pueblo al camino del medio, compuesta de dos naves para cuatro vasijas, un local para lagar y lagarera con su correspondiente cañon todo nuevo, que linda al naciente con bodega de Manuel Morillo, y al medio dia con tierra del mismo, tasada en mil trescientos veinte y ocho rs. Idem dos cubas en la bodega deslindadas, una nueva y otra ya usada con doce arcos de madera cada una y del tamaño las dos de a diez, tasada la primera en cuatrocientos cincuenta rs. y la segunda en trescientos cincuenta rs. total. Idem un vacillar de verdejo en el mismo termino y uso de la Carba de la Herrera de cabida de mil ochocientas cepas, que linda al oriente y norte con otra de Petra Garcia tasada en dos rs. cepa hacen tres mil seiscientos rs. Idem una vina inmediata a la anterior que linda al naciente con otra de Petra Garcia, y al medio dia con otra de Maximo de la Guia, tasada a dos rs. cepa, teniendo dos mil seiscientas veinte importan cinco mil cuatrocientos cuarenta. Bienes embargados a Doña Petra Garcia. Primeramente la casa de la morada de la misma compuesta de habitaciones altas y bajas con corral y pozo en el casco de dicho pueblo y su calle de Carreados que linda al poniente con dicha calle y al medio dia con las de San Anton, tasada en diez y nueve mil quinientos seis rs. Idem un vacillar en dicho termino a do. llaman los fuecicos que linda al medio dia y poniente con otra de los herederos de Vicenta Pinilla, y al norte con tierra de Polonia Garcia, tasada a real y medio cepa, seiscientas

ochenta de estas importan mil veinte rs.

Idem una tierra en el mismo término y pago de los Jabonales que han hecho veras y linda al naciente con vacillar de Miguel Prieto, al medio día con tierra del Marqués de Villagodio, tasada cada vera a doscientos cincuenta rs.

Idem otra el mismo término y pago de la Cordera, de cabida de cuatro fanegas que linda al poniente con tierra de la viuda de Tarauzo, y al naciente con otra de D. Francisco Gonzalez, tasada a ciento sesenta rs. cada fanega importan seiscientos cuarenta rs.

Idem otra en el referido término de los Pastrejonas, de cabida de cinco fanegas, linda al oriente con tierra de la viuda de D. Mariano Rodriguez, y al norte con el camino del medio, tasada a corto ochenta rs. fanega, importan nuevecientos rs.

Idem otra a do llaman el teso de Villalube, linda al oriente y medio día con otra de Polonia Garcia, y al poniente y norte con otra de la viuda de D. Mariano Rodriguez, de cabida de cuatro fanegas a doscientos rs. cada una hacen ochocientos rs.

Idem y otra tierra en el referido término a do dicen Rio viejo, linda al naciente con otra de Isidoro Lopez, y al norte con prado del Concejo de cabida de cuatro fanegas a trescientos rs. fanega, importan mil doscientos rs.

Y para que llegue a noticia de licitadores a los bienes expresados que tendrá lugar su remate en esta ciudad de Toro y galerías altas de la casa consistorial de su Ayuntamiento el primero de Agosto del corriente al efecto habilitado, haciendo solamente subasta de los bienes que se crean suficientes a cubrir principal y costas de la ejecución, se fija el presente. Toro y Julio nueve de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Tomás Oria. = Ildefonso Rodriguez.

El Licenciado D. Ramon de Luelmo, Juez de Paz de esta ciudad, y como tal Regente de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido, por indisposición del Sr. propietario, que de serlo el infrascrito Escribano da fe:

HAGO saber: Quien quisiere una casa, sita en el arrabal de Cabañales y su calle Larga, que como se sale del puente que va a la derecha, lindante por delante con carretera que va para Morales y queda a la derecha, por el medio día con casa de Salvador Sobrino, por detras con casa de herederos de Benito Ortiz, y al norte con plazuela titulada de Belón; que pertenece a D. Genaro Seis-delos, hijo menor de D. José vecino de Salamanca, comparezca en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, a hacer postura que será admitida siendo por el todo de la tasación, y no de otra manera, estando señalado para su remate el día dos de Agosto próximo; y hora de las doce de su mañana en la Sala de esta Audiencia. Hallándose tasada, rebajado el capital de setenta y tres rs. que anualmente se pagan de fuero y censo en la cantidad de once mil ochocientos cincuenta y seis rs. Y para que llegue a noticia de todos, se manda publicar y fijar este. En Zamora a catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Ramon de Luelmo. = Por su mandado, Luis Estevez Hospital.

D. Antonio Ramirez, Escribano público por S. M. del Número y Juzgado de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en el pleito de menor cuantía seguido en este Juzgado a instancia de Juan Boiza natural de

esta villa y confinado en la actualidad en el presidio de Ceuta su procurador D. Narciso Garcia contra Teresa Corrales de Diez, vecina de la misma y declarada rebelde se halla la sentencia que dice así:

SENTENCIA. En la villa de Fuentesauco a primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho el Sr. Don Fernando Cabezado Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el pleito de menor cuantía entre partes de la una Juan Boiza confinado en el presidio de Ceuta, actor demandante, y en su nombre el Procurador D. Narciso Garcia y de la otra Teresa Corrales vecina de esta villa y por su ausencia y rebeldia los estrados del juzgado, sobre reivindicacion de un majuelo con las rentas producidas y mas por menor aparece de autos por ante mi el Escribano dijo: Resultando de la demanda y documentos obrantes del folio tercero al once que habiendo fallecido en el año pasado de mil ochocientos treinta y seis Fernando Boiza de esta vecindad, y hecho el inventario cuenta, particion y division de los bienes de la fincabilidad de aquel por el Licenciado D. Ignacio Espinosa nombrado de comun acuerdo por los interesados en la herencia se adjudicó al demandante como uno de los herederos entre otros bienes dos aranzadas de majuelo lindante por naciente con majuelo y tierra de José Gallego, herederos de Fernando Boiza y Vicenta Santos, y por mediodía y poniente con otra tierra de herederos de Lorenzo Vicente, cuyo majuelo con los demás bienes adjudicados al Juan Boiza quedaron en poder de su madre y curadora la Teresa Corrales, y esta los ha disfrutado desde el año de mil ochocientos cuarenta y cuatro en que el Boiza ingresó en las filas del ejército: Resultando que comunicado traslado de la demanda a la Teresa Corrales, dejó pasar el tiempo que se la prefiere sin contestarla por lo cual acusada la rebeldia se mandó que las subcesivas diligencias se entendiesen con los estrados del juzgado. Considerando que todos los extremos que abraza la demanda estan confesados por Teresa Corrales en el juratorio que prestó al folio veinte y cinco y que entonces reconoció como legitimos los documentos presentados por el demandante. Considerando que la renta o producto liquido del majuelo está regulado por los peritos en cuarenta rs. anuales folio veinte y ocho; falló que debe declarar y declara que Juan Boiza ha probado bien y cumplidamente su accion demanda y que no habiendola contestado Teresa Corrales debia condenarla y la condenaba a que en el término de quinto día deje a disposicion del primero el majuelo de dos aranzadas antes deslindado con las rentas producidas desde el año de mil ochocientos cuarenta y cuatro segun la relacion pericial y en todas las costas originadas. A si definitivamente juzgando en primera instancia lo mandó pronunciar y firmó el referido Sr. Juez de que doy fe. = Bernardo Cabezado. = Ante mi Antonio Ramirez.

Lo inserto corresponde literalmente con la sentencia original que quedo en el pleito de su razon y este en mi poder y oficio de que doy fe y a que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia pongo el presente testimonio que signo y firmo en Fuentesauco y Julio primero de mil ochocientos cincuenta y ocho con visto bueno del Sr. Juez y sello de este Juzgado. = Antonio Ramirez. = V. B. = El Juez Fernando Cabezado.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE Salamanca.

En la Gaceta núm. 185 correspon-

diente al 2 del actual se halla inserto un Real decreto precedido de la oportuna exposicion a S. M. que copiado de la letra es como sigue:

REAL DECRETO.

En atencion a las razones expuestas por mi Ministro de Fomento y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de solemnizar de una manera útil a la juventud estudiosa el fausto suceso del nacimiento de mi augusto Hijo el Principe de Asturias, se confiriran gratis por medio de oposicion, en todos los Institutos, Escuelas superiores y profesionales y en las Universidades de la Peninsula e Islas adyacentes, premios extraordinarios despues de los de reglamento, donde se hallen establecidos, a los alumnos pobres que debidamente acrediten esta circunstancia, ademas de las otras de estilo.

Art. 2.º Se daran dos titulos de cada una de las clases y grados del magisterio de primera enseñanza en los exámenes ordinarios de Julio próximo a propuesta de cada uno de los Tribunales que establece el Reglamento.

Art. 3.º En cada uno de los Institutos provinciales y locales de segunda enseñanza se adjudicarán dos grados de Bachiller en artes a los alumnos que ademas de los requisitos indicados, reunan los que prescribe el párrafo segundo del art. 256 del Reglamento.

En las enseñanzas de aplicacion optarán los alumnos a dos titulos de los que respectivamente les ofrecen los Reglamentos y están consignados en la ley de Instrucción pública, siempre que reunan a las ya expresadas la circunstancia indispensable de haber obtenido nota de sobresaliente en todos los años.

Art. 4.º En las Escuelas superiores y profesionales podrán aspirar por concurso a dos titulos de los que para cada clase determinan los Reglamentos vigentes y consigna la ley de Instrucción pública, los alumnos que hayan obtenido nota de sobresaliente en todos los años de su carrera.

Art. 5.º En las Universidades de la Peninsula se conferiran dos gradon de Bachiller y dos de Licenciado en cada una de las Facultades, y en la Universidad central dos de Doctor. Al efecto, segun lo prevenido en el tit. 5.º seccion 6.ª del Reglamento general, se abrirá concurso entre los alumnos que tengan los requisitos exigidos por el artículo 256 del mismo, bien se hayan o no opuesto en años anteriores a los premios extraordinarios. Si la Facultad se encuentra dividida en secciones, sortearán entre todas las dos premios, no pudiendo caer ámbos en una misma, salvo el caso de que en las otras fallasen opositores.

Art. 6.º En los titulos se expresará haberse conferido gratuitamente y con ocasion de solemnizar el natalicio de S. A. R. el Serenísimo Señor Principe de Asturias.

Art. 7.º Terminados los ejercicios, remitirán al Ministerio de Fomento los Rectores de las Universidades nota de las personas agraciadas; la cual habrá de publicarse en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias.

Art. 8.º Mi Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto, y de él oportunamente dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a 30 de Junio de 1858. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Joaquín Ignacio Mecos.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario para que llegue a conocimiento de los Jefes de los establecimientos a que se

refiere, y al de los alumnos que se hallen en el caso de poder aspirar a los premios que se conceden por dicha Real disposicion. Salamanca 5 de Julio de 1858. = El Rector, Dr. Tomás Belestá.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 40.

Los interesados que a continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si o por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real Orden de 25 de Febrero de 1856, a la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10. a 5. en los dias no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el n.º de salida de sus respectivas liquidaciones.

ZAMORA.

INTERESADOS.

número de salida de las liquidadas.	INTERESADOS.
52451	D. Vicente Alonso.
52452	Roman Alonso.
52453	Antonio Anton.
52454	Luis Becerro.
52455	Bernardo Casas.
52456	Miguel Colino.
52457	Antonio Calleja.
52458	Carlos Carbajo.
52459	Agustin de Castro.
52460	Maximo Crespo.
52461	Ecequiel Diaz.
52462	Juan Diez Canseco.
52463	Joaquin Fernandez Ballesteros.
52464	Felipe Fernandez.
52465	Manuel Gonzalez.
52466	Cayetano Granés.
52467	Felipe Galende.
52468	Antonio Garcia.
52469	Manuel Garrido.
52470	Inés Garcia.
52471	Lorenzo Gutierrez.
52472	Angel Hidaigo.
52473	Manuel Hernandez.
52474	José Huertas.
52475	Bernardo Hernandez.
52476	Angel Lopez.
52477	Fernando Lopez.
52478	Lionisia Teresa Lopez Arias.
52479	José Lasarta.
52480	Pacual Lopez Gijon.
52481	Juan Martinez.
52482	José Merino.
52483	Juan de Mata Garcia.
52484	Miguel Moran.
52485	Simon Martin.
52486	Ildefonso Miguel.
52487	Juan Manuel Montero.
52488	José Perlado.
52489	Leon Perez.
52490	Pedro Quesada.
52491	Miguel Rojo.
52492	Leandro Roales.
52493	Ramon Rodriguez.
52494	Nicolas Ruiz Gamaro.
52495	Telesforo Sanchez Ocaña.
52496	Galo Sanchez.
52497	Pedro Isac S. Martin.
52498	Manuel Tamame.
52499	Agustin Torio.
52500	Bartolomé Vidal.

Madrid 9 de Julio de 1858. = El Secretario, Angel F. de Heredia. = V. B. = El Director general Presidente, P. S. Adaso.